

Date	What happened	Persons involved
2012 June 15th	<p>A Spanish qualified group of experts travels again to Doha to prepare a Qualified Report, comparing the Latina Streetlight installed at Al Waab Street with the original element</p> <p>(see related document at next page)</p>	<p>Jaume Duró (Qualified expert) Josep M^a Serra (S&C)</p>

DICTAMEN PERICIAL

Asunto:

INFORME SOBRE LA FAROLA MODELO LATINA DISEÑADA POR BETH GALÍ Y LA FAROLA INSTALADA EN AL WAAB ST. DOHA (QATAR)

Peticionaria:

Sra. BETH GALÍ

Barcelona, 15 de junio de 2012

Índice general

- 1. Promesa de actuar con objetividad**
- 2. Objeto del dictamen**
- 3. Peticionario y finalidad**
- 4. Autor del dictamen**
- 5. Antecedentes y documentos analizados**
- 6. Dictamen pericial sobre los extremos solicitados**
- 7. Conclusión**

1.- Promesa de actuar con objetividad

El autor del dictamen manifiesta, bajo promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes en el proceso sobre el que versa el dictamen, y que conoce las sanciones penales en las que, al amparo de los artículos 458 y 459 del Código Penal, podría incurrir si incumpliere su deber como perito.

2.- Objeto del Dictamen

El presente dictamen pericial tiene por objeto determinar si:

- La obra modelo farola LATINA, creada por doña Beth Galí, es una obra original con valor artístico que presenta características singulares que constituyen elementos suficientes para acreditar su originalidad como obra que es objeto de protección por derechos de autor.
- La farola instalada en Al Waab St., en Doha (Qatar), en el año 2006, reproduce todas las características esenciales de la obra original modelo farola LATINA diseñada por Beth Galí y, por lo tanto, es una copia de la misma.

3.- Peticionario y finalidad

Solicita el presente dictamen Beth Galí, con el fin de que sirva de prueba en el procedimiento judicial.

4.- Autor del Dictamen

El dictamen lo emite Jaime Duró Pifarré

Curriculum:

- Decano del Colegio de Arquitectos de Cataluña (1989-1990).
- Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (1990-2002).
- Presidente del Consejo de Arquitectos de Europa (1998).
- Presidente de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA) (1993-1996).
- Miembro de "Grupo Lideres" de la Comisión Europea. GATTS.
- Asesor del Comisario Europeo (1999-2005).
- Master de Oro del Fórum de Alta Dirección.
- Académico de Honor, letra M de la Muy Ilustre Academia Mundial de Ciencias, Tecnología y Formación Profesional.
- Premio FAD 1973.
- Selección FAD 1993.
- Distinción premio Bonaplata.
- Distinción promoción inmobiliaria mas sostenible Meeting Point. 2007
- Medalla al Mérito Tecnológico. Miembro Honorífico de FEDINE.
- Colegiado de Honor por el Colegio de Arquitectos de Cataluña.
- Primera Medalla de Honor de la Arquitectura. Lleida.
- Miembro Honorífico de la Federación Panamericana de Arquitectos.
- Placa de Honor de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.
- Miembro Honorífico del Colegio de Arquitectos de Chile.
- Miembro Honorífico de la Organización de arquitectos alemanes.
- Miembro Honorífico de la Society of American Registered Architects.

5.- Antecedentes y documentos examinados

En cumplimiento de la labor encomendada, el autor del dictamen ha procedido al análisis siguiente:

- Examen del diseño original de la farola modelo LATINA creada por Beth Galí.
- Examen in situ el día 27 de febrero de 2012 de las farolas colocadas en Al Waab St. en Doha (Qatar), a cuyo efecto me desplazé a dicha ciudad. (Anexo 1)
- Comparativo entre la farola modelo LATINA original y las farolas colocadas en Al Waab St. En Doha (Qatar)

6.- Dictamen pericial sobre los extremos solicitados

El diseño de Beth Galí de la farola LATINA se remonta al año 1997, a propósito del proyecto urbano Piet Smit Plan en el puerto de Rotterdam (Holanda).

La idea original de dicho diseño según palabras de Beth Galí, “fue establecer un diálogo entre las grúas de las embarcaciones, permanentemente amarradas en el puerto, y las lámparas instaladas en los muelles. Por lo tanto, su forma debería mezclarse con la forma que adquieren las grúas de carga y descarga y los mástiles de las embarcaciones de los puertos”. Esta idea conceptual generadora del diseño de la farola, hacen de la misma una obra muy singular, fácilmente identificable y diferente de cualquier otro diseño de farola.

La farola LATINA original ha sido colocada en numerosas ciudades europeas como Rotterdam (Holanda), Hamburgo (Alemania), Cork (Irlanda), Belfast (Irlanda del Norte), Anderlecht (Bélgica), Brest (Francia), Lecco (Italia), Torino (Italia), Barcelona, Sevilla, Palamós, Terrassa, Algeciras, Jerez de la Frontera, Granollers (España)...



Farolas Latina instaladas en Rotterdam (Holanda)



Farolas Latina instaladas en Barcelona (España)

La farola original modelo LATINA diseñada por Beth Galí consta de cuatro elementos característicos:

- El Fuste, columna central de altura 7 metros, y pieza de apoyo y anclaje en el suelo.
- El Soporte de las luminarias, tubo de acero de sección rectangular soporte de los proyectores.
- El Tirante que da rigidez al conjunto, de tubo redondo de acero.
- Proyectores de revolución equipados para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión o halogenuros metálicos (máx. 250 W).

La farola se suministra desmontada en cuatro componentes: la columna, el soporte, el tirante y los proyectores. Con la farola se adjuntan las instrucciones de montaje. La columna se fija, 24 cm por debajo de la cota de pavimento, mediante un cubo de hormigón realizado in situ y pernos de anclaje. La cimentación debe prever la ranura para la conexión eléctrica. Con la columna se entregan la plantilla y los pernos de anclaje. La farola LATINA solo requiere las reposiciones y mantenimientos habituales para los equipos eléctricos.

La singularidad formal del diseño de la farola LATINA, creada por Beth Galí, la hace fácilmente identificable, y distinta a cualquier otro diseño conocido por el autor del presente dictamen, por lo que reúne el carácter de originalidad.

Se reproduce a continuación, el diseño y una imagen de la farola original modelo LATINA, diseñada por Beth Galí (figuras 1 y 2 de la página 8), junto a la misma la maqueta de la farola original modificada (figura 3), y finalmente la farola instalada en Al Waab St. Doha (Qatar) en el año 2006 (figura 4).

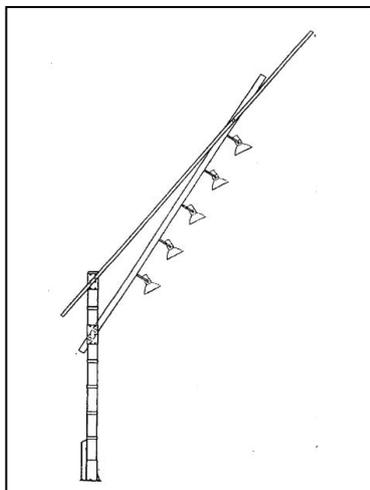


Imagen 1
Diseño original de la farola
LATINA de Beth Galí, 1998



Imagen 2
Instalación farola LATINA de
Beth Galí en Piet Smit Terrain
Rotterdam (Netherlands), 1998

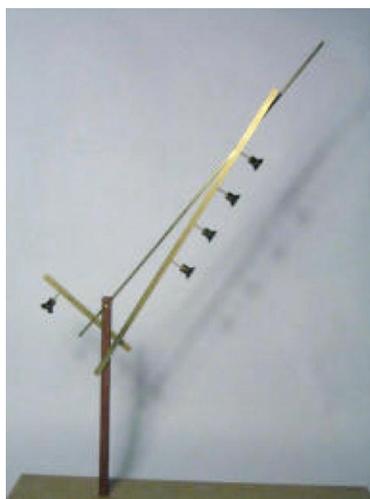


Imagen 3
Diseño de Beth Galí para el
proyecto Al Waab St, Doha
(Qatar), 2006



Imagen 4
Instalación de la copia del
diseño modificado por Beth
Galí en Al Waab St, Doha
(Qatar), 2006

Además de la figura 4 anterior, mi conocimiento directo de las farolas colocadas en Al Waab St. se deriva de la visita que realicé al lugar el pasado mes de febrero, momento en que fueron tomadas las fotografías que acompañan a este dictamen como anexo 1.

Pues bien, el análisis comparativo de los elementos que componen ambos diseños permite concluir lo siguiente:

- Ambas farolas disponen de una pilastra vertical o fuste, de sección rectangular formada por la yuxtaposición de dos cuerpos sustancialmente iguales, unidos en su parte baja.
- Ambas farolas disponen de unas placas fijadas a la pilastra vertical en su tercio superior permitiendo la colocación de un soporte para los proyectores de luz.
- En ambas farolas el soporte de los proyectores de luz esta inclinado con respecto a la pilastra, con la forma de un ángulo obtuso.
- En ambas farolas en la inmediación del extremo superior de la pilastra se encuentran otras placas que permiten la fijación a la pilastra de un tirante inclinado que también forma con la pilastra un ángulo obtuso, si bien ligeramente menor que el formado entre soporte y pilastra.
- En las dos farolas entre las partes del soporte y el tirante que se encuentran más próximas, se extiende horizontalmente un miembro de unión.

Las imágenes mostradas en este dictamen, así como las fotografías que se incluyen en el anexo 1, permiten afirmar que la estructura o armazón de la obra original, compuesto por el fuste, el soporte de las luminarias y el tirante, de la farola modelo LATINA de Beth Galí es la misma que se ha reproducido en las farolas instaladas en AL Waab St. en Doha (Qatar).

En definitiva, el modelo de lámpara LATINA, instalada en la avenida Al Waab de Doha, es un plagio de la original, de cuyo diseño es autora

Beht Galí. Se han instalado alrededor de 940 unidades en dicha ciudad que son sustancialmente idénticas a las originales de Beth Galí.

Las unidades instaladas en Doha presentan múltiples y serias deficiencias en su fabricación –en cuanto al grosor y a la calidad de los materiales empleados– que las hacen estructuralmente vulnerable a los fuertes vientos de la zona. Puede comprobar personalmente estas deficiencias en el viaje que realicé a Doha en febrero de 2012. Estas deficiencias han provocado la caída, por colapso del fuste, de algunas de las lámparas instaladas en dicha avenida.

7.- CONCLUSIÓN

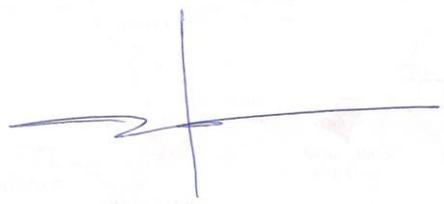
El técnico que suscribe el presente Dictamen considera que:

1º La farola modelo LATINA, diseñada por Beth Galí, es una obra original que presenta características singulares.

2º La farola instalada en Al Waab St. en Doha (Qatar) es una copia de la obra creada por Beth Galí.

El presente informe consta de 10 páginas mecanografiadas correlativamente, así como de un anexo.

Este es el Dictamen según mi leal saber y entender, y para que conste a los efectos oportunos lo firmo en Barcelona, a quince de junio de dos mil doce.



Fdo.
Jaime Duró Pifarré.

Date	What happened	Persons involved
2012 June 25th	Santa & Cole orders a Qualified Report , quantifying economically the moral damages suffered by the designer of the Latina Streetlight, Ms. Beth Galí because of the Al Waab Street (Doha) installation (see related document at next page)	Santa & Cole Ms. Beth Galí (Architect)

INFORME PERICIAL

**CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS
DAÑOS MORALES
OBRA: FAROLA “LATINA”
AUTORA: BETH GALÍ
INFRACCIÓN: AL WAAB STREET-
DOHA**

Elaborado íntegramente por:

Dr. Eusebi Nomen

Socio fundador de EN INTANGIBLES

Fundador de la Cátedra ESADE de análisis de activos intangibles

Doctor, Master y Licenciado en ciencias empresariales.

eusebi.nomen@esade.edu

25 de junio de 2012

ÍNDICE

I- ANTECEDENTES Y OBJETO

II- DESARROLLO DEL INFORME

PRIMERO- Bases objetivas para la cuantificación del daño moral

- 1- Circunstancias de la infracción.**
- 2- Gravedad de la lesión**
- 3- Grado de difusión ilícita de la obra**

SEGUNDO- Cuantificación de los daños morales sobre la base de una opinión experta

TERCERO- Cuantificación de los daños morales sobre la base de un tanto alzado

- 1- Cuantificación según el criterio del 50% de los cánones hipotéticos**
- 2- Cuantificación según la interpretación mínima**

III- CONCLUSIONES

IV- PROMESA

V- C.V. EUSEBI NOMEN CALVET

I- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente Informe Pericial se prepara en relación con la demanda de la Arquitecta Beth Galí contra los autores de unas infracciones contra sus derechos morales.

Concretamente, el objeto de este informe es aportar una opinión experta y unas bases objetivas a partir de las cuales cuantificar el daño moral sufrido por Beth Gali, autora de la obra "LATINA".

Atendiendo al hecho que se trata de una demanda por infracción a los derechos morales del autor, y teniendo en cuenta las circunstancias de este caso, entendemos que no es necesario aportar pruebas periciales sobre la existencia del daño moral porque es inherente a la infracción, o, en otros términos, *ex re ipsa loquitur*. Por lo que, entendemos que este peritaje tiene por finalidad aportar una opinión experta y unas bases objetivas para la cuantificación de los daños y perjuicios por daños morales sin entrar en la aportación de pruebas periciales que demuestren la existencia de este daño.

II- DESARROLLO DEL INFORME

PRIMERO- Bases objetivas para la cuantificación del daño moral

El desarrollo de este informe seguirá lo dispuesto en el artículo 140 (modificado) de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril que establece que para la valoración del daño moral se atenderá a:

- las circunstancias de la infracción;
- la gravedad de la lesión; y
- el grado de difusión ilícita de la obra.

Procedemos a analizar estos tres parámetros para el caso que nos ocupa

1. Circunstancias de la infracción.

Beth Gali es autora la obra conocida como Farola LATINA y de su adaptación con un segundo brazo para iluminar a ambos lados del punto de anclaje de la farola. Una adaptación creativa que la autora realizó para dar solución a las necesidades de Qatar en Al Waab St, Doha.

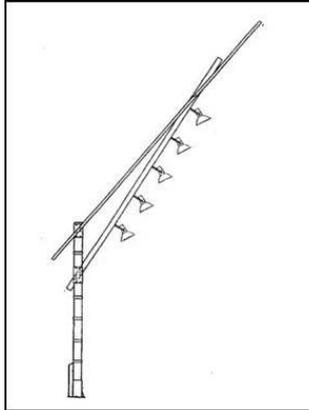
En primer lugar, según me indica la autora y se desprende de la documentación del caso a la que he tenido acceso, es importante destacar que la infracción se produjo en unas circunstancias de abuso de confianza hacia la autora tras un largo proceso de simulación de interés comercial por parte de la parte infractora. Según la extensa documentación analizada, este perito debe concluir que la parte infractora simuló un interés comercial y desplegó un proceso de seducción hacia la autora para que realizase una nueva versión de la obra adaptada a las características del Al Waab St. Seguidamente, la parte infractora solicitó por escrito los planos constructivos y detalles

técnicos de la FAROLA LATINA simulando la necesidad de contrastar los parámetros de seguridad de la farola. Una vez obtuvo toda la información y la creatividad de la autora, la parte infractora actuó con total desprecio hacia la persona de Beth Galí y hacia sus derechos y encargó con total frialdad la producción de casi un millar de farolas pirateadas según se desprende de la documentación gráfica disponible y de las manifestaciones de la autora.

En opinión de este perito, no estamos ante una infracción que se realiza desde la distancia y desconocimiento entre autor e infractor, en este caso las circunstancias de la infracción se dan dentro de una estrecha relación personal, un abuso personal, que comporta una auténtica humillación hacia el autor y, correspondientemente, un nivel superior de daño moral. Un daño moral que va mucho más allá del que se puede producir cuando el infractor no ha construido una relación de confianza desde la que ha abusado del autor y lo ha humillado públicamente como ha sucedido en este caso.

Un análisis comparativo gráfico nos permite constatar la adaptación que realizó Beth Galí en el 2006 y las farolas que finalmente Ashghal pirateó e instaló en Al Waab St

Análisis comparativo



Latina, de acuerdo con el diseño original de Beth Gali, 1996



Latina especialmente adaptada a las necesidades del proyecto de iluminación de la Av. Al Waab, 2006



Farolas instaladas en la Av. Al Waab (Doha, Qatar), 2006

La maqueta que aparece fotografiada en la imagen central fue entregada a las autoridades de Qatar junto con toda la documentación técnica y constructiva de la farola así como sus certificados de calidad, como se puede observar en el siguiente documento fotográfico realizado el 2 de abril de 2006:



Efectivamente, Beth Gali aportó los correspondientes croquis, dibujos, planos constructivos y maquetas de la obra a Ashghal, a través de Santa

& Cole, junto con todos los detalles técnicos y constructivos de la farola LATINA. Seguidamente Ashghal contrató la producción de las falsificaciones de las farolas latinas y su instalación a lo largo de Al Waab Street. Incluso en Google-maps (<https://maps.google.es/>) se pueden observar las farolas falsificadas a lo largo de Al Waab St



De forma que la infracción se realizó con un elevado nivel de abuso de confianza hacia la autora por parte de Ashghal y con un evidente desprecio hacia su persona y su actividad creativa.

Constatada la infracción, Beth Gali ofreció a Ashghal la posibilidad de llegar a un acuerdo amistoso y colaboró activamente para alcanzar soluciones amistosas. De forma que la buena voluntad de Beth Gali siempre ha estado presente. Al mismo tiempo, el total desprecio de Ashghal hacia los derechos del autor de la obra y hacia su persona ha sido manifiesto antes y después de la realización de la infracción.

2- Gravedad de la lesión

En opinión de este perito, nos encontramos ante una lesión que cualifica de monumental. Tanto por el importe económico de la acción como por la magnitud física de la secuencia e instalación de las obras pirateadas. Nos encontramos ante casi un millar de farolas pirateadas, colocadas a ambos lados de una impresionante avenida de tres o, incluso, cuatro

carriles por sentido de la marcha. Se trata de una de las principales avenidas de Doha, capital de Qatar. Una escena monumental desde todas las perspectivas.

La gravedad de la lesión es alta por los motivos siguientes:

- Elevado número de copias no autorizadas
- Acumulación de la copias en un espacio altamente transitado y notoriamente conocido
- Copias estéticamente idénticas
- Copias con una pésima calidad de construcción que da lugar a accidentes de tráfico, desprendimientos de elementos, derrumbe de farolas, oxidación y deterioro flagrante de las farolas

El urbanismo de Doha cuenta con una enorme difusión que comporta que sea estudiado, analizado y visitado por muchos profesionales del mundo del urbanismo. La monumentalidad de la infracción, la acumulación de copias que hace imposible que pasen inadvertidas, la identidad estética entre copia y original son factores objetivos que provocan que auténticos profesionales hayan llegado a la conclusión que Beth Galí ha creado una pésima farola que se derrumba, se oxida, se deteriora y produce accidentes. Percepción que sin duda genera un daño reputacional inmaterial a la autora. Hecho que, junto con el abuso de confianza y humillación a la que se ha visto expuesta Beth Galí, nos lleva a la conclusión que la gravedad de la lesión es alta. Una gravedad alta tanto desde la perspectiva de la magnitud de la infracción como desde la perspectiva de lo que afecta personalmente a la autora.

3- Grado de difusión ilícita de la obra

En cuanto a la aplicación del criterio cuantitativo referido al grado de difusión ilícita de la obra, debemos considerar los siguientes hechos objetivos:

- En primer lugar debemos constatar que el número de copias y su valor económico es alto, de forma que la infracción no es menor ni pasa desapercibida.

- En segundo lugar esta monumental infracción está instalada en una avenida con un importante flujo de personas – tanto las residentes en Catar como cualquier extranjero que visite la capital catari- que cada día circulan por ella. En cuanto a la densidad de tráfico de esta importante avenida, podemos observar una filmación del tráfico diario en esta avenida, que nos da una idea clara de la exposición pública y difusión de la infracción:

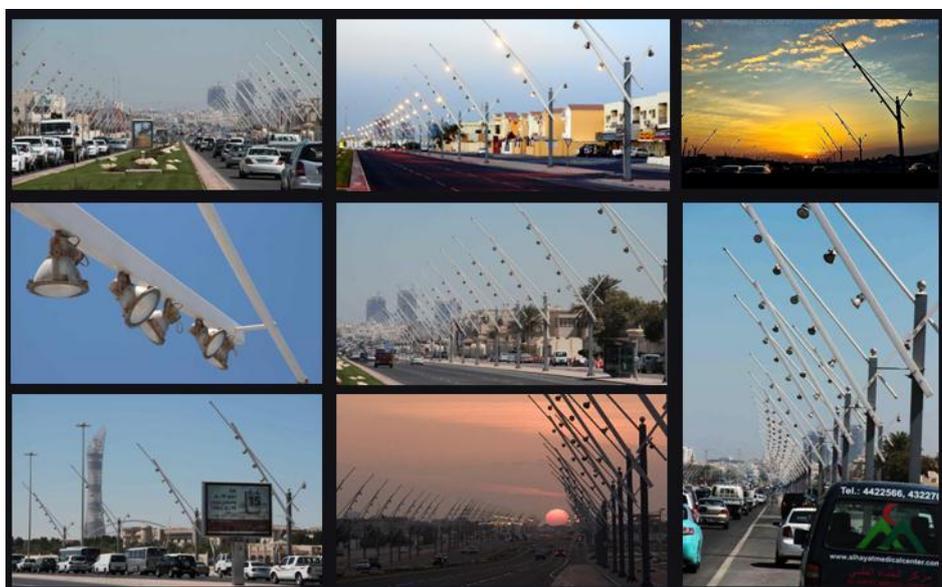
http://www.youtube.com/watch?v=8XRlkYX4w9w&feature=youtu_gdata_player

A continuación adjunto unos fotogramas extraídos de esta filmación que ilustran la densidad del tráfico en esta avenida a lo largo del día. En los fotogramas se pueden ver las farolas copiadas colocadas a ambos lados de la avenida. Al fondo se observa la torre del parque situado al lado del centro comercial Villagio en el que se produjo el trágico incendio mortal del 28 de mayo de 2012 y centro neurálgico de la vida social catari.



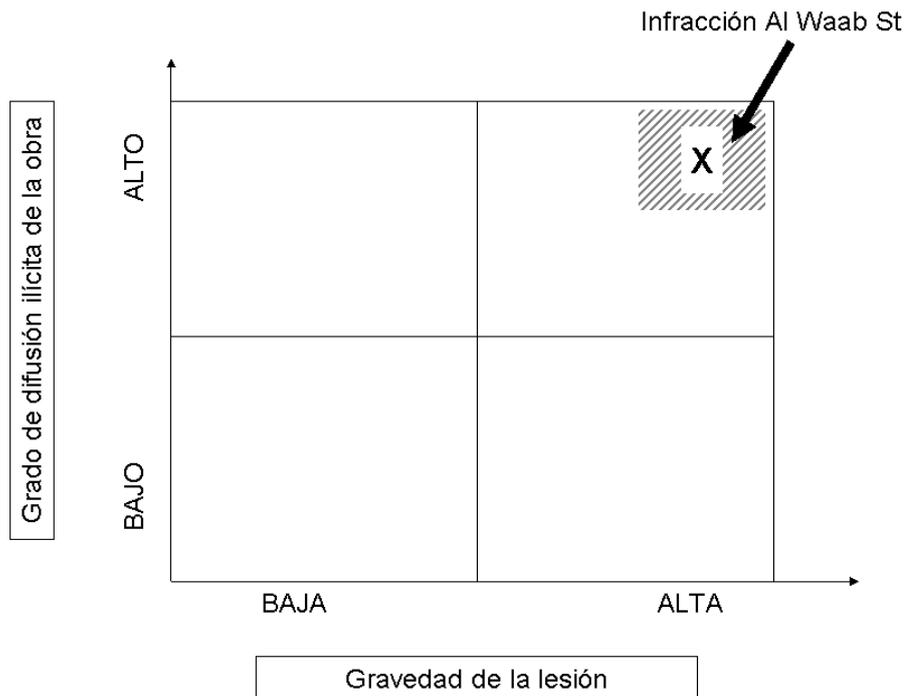


- El hecho que todo turista o visitante extranjero que visita Doha, transita por Al Waab street y es imposible que no constate la presencia de estas copias a lo largo de los largos kilómetros de esta avenida.
- Es difícil acceder a reportajes de Doha sin que salga alguna imagen de las farolas falsificadas. La realidad es que cualquier simple búsqueda por Internet nos lleva a una gran variedad de fotografías de la avenida Al Waab street y sus farolas pirateadas.



Por lo que el grado de difusión de la obra es alta

Gráficamente debemos posicionar esta infracción en el cuadrante de mayor daño moral:



Es decir que se trata de una infracción en la que la gravedad de la lesión y el grado de difusión ilícita de la obra son altos y, además se ha producido con un importante abuso de confianza y humillación personal hacia la autora fruto de un comportamiento de total desprecio hacia la persona de Beth Galí y sus derechos del autor.

De hecho, la autora tuvo que soportar que las copias ilícitas de su obra aparecieran en primer plano de todas las cadenas de TV que transmitieron las desgarradoras imágenes del incendio del principal centro comercial de Doha (localizado en Al Wahab St.) en que, desgraciadamente fallecieron 19 personas, entre ellas, cuatro niños españoles y que tuvo lugar el 28 de mayo de 2012. Como ejemplo de estas imágenes adjunto documento gráfico de las transmitidas por Televisión Española.

Mueren cuatro menores españoles en un incendio en una guardería de Catar

Al menos 19 personas murieron este lunes en su mayoría niños, entre ellos cuatro españoles, en un incendio desatado en una guardería de Doha. Entre las víctimas mortales figuran 13 menores, cuatro profesoras y dos bomberos.



SEGUNDO- Cuantificación de los daños morales sobre la base de una opinión experta

La conclusión de este perito, es que siguiendo los tres criterios que dispone la normativa vigente, estamos ante una infracción en la que la gravedad de la lesión es alta, el grado de difusión ilícita de la obra es alto y dentro de las circunstancias de la infracción debemos destacar el importante abuso de confianza y humillación personal hacia la autora fruto de un comportamiento de total desprecio hacia su persona y sus derechos del autor por parte de los infractores. Ante la gravedad de este escenario debemos entender que los daños morales son importantes. Este perito constata la gravedad de los daños y concluye que la cuantía debe ser consecuente con esta importancia y situarse en un nivel alto de indemnización por daños morales. En opinión de este perito, este importe es de 100.000 Euros (Cien mil euros) sobre la experiencia que es un importe que corresponde a la franja alta de indemnizaciones por daños morales otorgados por los tribunales en España.

TERCERO- Cuantificación de los daños morales sobre la base de un tanto alzado

1- Cuantificación según el criterio del 50% de los cánones hipotéticos

La obligación de este perito es analizar la valoración de los daños morales desde todos los ángulos posibles y utilizando la mayor variedad de procesos, con independencia del grado de reconocimiento o aceptación que puedan tener. En este apartado determinaremos el importe de los daños morales a partir del criterio del tanto alzado como criterio objetivo para determinar el orden de magnitud del daño. La Directiva 2004/48/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual dispone que, “Cuando las autoridades judiciales fijen los daños y perjuicios:

*a) tendrán en cuenta todos los aspectos pertinentes, como las consecuencias económicas negativas, entre ellas las pérdidas de beneficios, que haya sufrido la parte perjudicada, cualesquiera beneficios ilegítimos obtenidos por el infractor y, cuando proceda, elementos distintos de los factores económicos, tales **como el daño moral** causado por la infracción al titular del derecho, o*

*b) **como alternativa a lo dispuesto en la letra a)**, podrán, cuando proceda, fijar los daños y perjuicios **mediante una cantidad a tanto alzado** sobre la base de elementos como, cuando menos, el importe de los cánones o derechos que se le adeudarían si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.*

La negrita y el subrayado es mío. De forma que, según lo dispuesto por esta Directiva, la cantidad a tanto alzado sobre la base de elementos como –cuanto menos– el importe de los cánones o derechos, es una alternativa para determinar la magnitud de tanto los daños económicos como los morales.

Como perito en aspectos económicos no me permitiré entrar en el debate sobre cual sería la correcta lectura del artículo 140 de la Ley de Propiedad Intelectual. Como perito me limito a observar el resultado del importe resultante de aplicar los distintos métodos y lecturas posibles como el que deriva de estimar el tanto alzado del precio de la licencia hipotética del infractor. Un importe a tanto alzado que nos debe aportar una base objetiva del orden de magnitudes en las que se mueve la infracción. Con esta finalidad, tengo la obligación de leer el artículo 140 de nuestra Ley de propiedad intelectual y estudiar los efectos económicos de las distintas lecturas que se pueden derivar:

2. La indemnización por daños y perjuicios se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los criterios siguientes:

a) Las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita.

En el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico. Para su valoración se atenderá a las circunstancias de la infracción, gravedad de la lesión y grado de difusión ilícita de la obra.

b) La cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

Se puede interpretar que el apartado b) dispone la posibilidad de determinar una cantidad a tanto alzado alternativa a lo dispuesto en la letra a) y que incluye la indemnización por daño moral.

De hecho, como perito tengo la obligación de realizar también esta interpretación ya que es la que encontramos en la sentencia 112/11 de la Audiencia Provincial de Alicante, Tribunal de la Marca Comunitaria en la que se usa una fracción de los cánones hipotéticos como criterio a tanto alzado para cuantificar objetivamente la indemnización por daños morales de derechos de autor (fundamento de derecho octavo). En este caso se consideró que al daño moral le correspondía el 50% de este tanto alzado. Siguiendo el criterio del 50% utilizado en la mencionada sentencia 112/11 de la Audiencia Provincial de Alicante, Tribunal de la Marca Comunitaria nos encontraríamos con el escenario que en el año 2006, Beth Galí hubiese percibido una retribución que hubiese ascendido a 221.529,52 euros correspondiente al 3% sobre 7.384.317,44 €, importe de la factura proforma de Santa & Cole para la realización de 920 farolas LATINA. Efectivamente, en este caso existe un contrato de licencia sobre estas farolas por lo que el cálculo de la hipotética licencia es muy sencillo ya que existe un comparable de mercado.

Considerando una variación del 14,5% entre febrero 2006 y enero 2012 del Índice de Precios de Consumo (IPC) según el Instituto Nacional de Estadística, correspondería a Beth Galí una retribución de 253.651,30 Euros a fecha de enero 2012. Siguiendo el criterio del 50% atribuible daños morales comportaría una indemnización a Beth Galí 126.825,65 Euros de daños y perjuicios por daño moral.

De ningún modo le corresponde a este perito entrar sobre el debate jurídico de la interpretación de las disposiciones del artículo 140. Pero dado que cabe la posibilidad de interpretar que el tanto alzado de la licencia hipotética incluye los daños morales, este perito tiene la obligación de efectuar este cálculo y dejar constancia de su importe.

2- Cuantificación según la interpretación mínima

Como hemos expuesto en la cuantificación anterior, a los efectos de disponer de una base objetiva de valoración de derechos morales, debemos interpretar la ley nacional española dentro del espíritu y la letra de la Directiva. En este sentido, no es que el infractor deba pagar como daño o perjuicio una cifra equivalente al precio de una hipotética licencia que hubiese tenido que obtener para actuar legalmente, sino que este importe es un mínimo a tanto alzado para establecer una orden de magnitud orientativa. Por eso la Directiva y la ley nacional disponen que se trate como un mínimo.

El debate está en qué fracción de este importe alzado corresponde a daños por derechos económicos o patrimoniales y qué fracción corresponde a daños por derechos morales.

En el caso anterior hemos seguido el criterio del 50% que utilizó la Audiencia Provincial de Alicante y su especializado Tribunal de la Marca Comunitaria. Atendiendo a la importante magnitud económica de la infracción se podría argumentar que el porcentaje para daños morales debería ser inferior pero también considerando la gravedad del daño moral, podemos considerar que el orden de magnitud de los daños morales no debería ser inferior al 25% del tanto alzado que nos permite estimar el artículo 140.2) b). Siguiendo este criterio del 25%, la indemnización por daños morales de Beth Galí ascendería a un valor actual neto de 63.412,82 €.

III- CONCLUSIONES

Primera- La infracción de los derechos morales de Beth Galí se realizó con un elevado nivel de abuso de confianza hacia la autora por parte del Estado de Catar y de Ashghal y con un evidente desprecio hacia su persona y su actividad creativa.

Segunda- La gravedad de la lesión es alta. Una gravedad alta tanto desde la perspectiva de la magnitud de la infracción como alta desde la perspectiva de lo que afecta personalmente a la autora.

Tercera- El grado de difusión de la infracción es alto tanto por el volumen de personas que utilizan Al-Waab Street como por la difusión de las imágenes de esta importante avenida de Doha

Cuarta- Dadas las graves circunstancias en las que se realiza la infracción, dada la gravedad de la lesión y dado el alto grado de difusión de la infracción, la cuantía de los daños morales debe ser importante y situarse en la franja alta de las indemnizaciones por daños morales. En opinión de este perito esta cifra estaría en torno a los 100.000 euros (Cien mil euros).

Quinta- Podemos utilizar el criterio de la licencia hipotética como base objetiva a partir de la cual determinar una cifra a tanto alzado que aporte un orden de magnitud de los daños. Utilizando este método y el criterio del 50%, obtenemos una magnitud de los daños morales de 126.825,65 €

Sexta- Si en lugar de aplicar el criterio del 50% aplicamos el criterio del 25% sobre el importe de la licencia hipotética la referencia a tanto alzado para estimar la magnitud de los daños morales se sitúa en un mínimo de 63.412,82 €

CONCLUSIÓN FINAL ACERCA DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS MORALES-

Considerando las cifras “guía” a tanto alzado de 126.825,65 Euros y de 63.412,82€ y considerando la opinión inicial de este perito de un importe de 100.000 Euros para unos daños morales de la importancia del caso que nos ocupa. Atendiendo al hecho que las cifras “guía” del método objetivo del tanto alzado se sitúan ligeramente por encima y por debajo del umbral de los 100.000 Euros, este perito concluye de forma razonada que el importe de los daños morales ocasionados a Beth Galí por los infractores de la farola LATINA ascienden a 100.000 € (cine mil euros).

IV- PROMESA

Al emitir este informe, prometo decir la verdad, que he actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que soy conocedor de las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera mi deber como perito.

Madrid, 25 de junio de 2012

Dr. Eusebi Nomen Calvet

V- C.V. Eusebi Nomen Calvet

Eusebi Nomen

eusebi.nomen@esade.edu

Docente:

- Director de la Cátedra ESADE de Análisis de Activos Intangibles, 2004-2009
- Profesor del Departamento de Política de Empresa de ESADE. Responsable de las asignaturas “Activos Intangibles y Política de Empresa” y “Intangible Assets Valuation” 1996-2009
- Profesor asociado de ESADE, Facultad de Derecho 2000-2003
- Profesor invitado de la European Patent Office (EPO) Academy
- Profesor invitado cursos Organización Mundial de la propiedad intelectual (OMPI)
- Profesor del Magister Lxcentinvs en Propiedad industrial, intelectual y tecnologías de la información (Univ. Alicante)

Académico:

- Doctor en Administración y Dirección de Empresas. ESADE, Universidad Ramón Llull. Tesis doctoral: “El Valor Económico de los Activos Intangibles”(2003). Premio: Tesis doctoral *top ten* por EDAMBA-2003.
- Licenciado en Ciencias Empresariales y MBA ESADE –Barcelona (1976-1980) y Licenciado por la Universitat Politècnica de Barcelona (1994)
- Ingeniero Técnico Agrícola- Escuela Industrial de Barcelona (1977-1979)
- Estudios de postgrado en Microbiología de Suelos y Aguas –Instituto Pasteur, Paris (1979)
- Estudios de postgrado en Derecho de Propiedad Intelectual –Franklin Pierce Law Center, NH- EEUU (1993).

Profesional:

Desde 1989 consultor estratégico, ejemplos de realizaciones:

- Consultor European Patent Office, Munich
- Consultor de ROSPATENT (Oficina de Propiedad Intelectual de la Federación Rusa), Moscú. Miembro del equipo de Siemens Alemania, responsable del proyecto integral de diseño y ejecución de la reforma del sistema de gestión de marcas, patentes y derechos de autor (1999-2005)
- Asesor Govern d’Andorra . (1993-2005)
- Delegado técnico en los Comités de Expertos y Comités permanentes de Marcas, Patentes, Derechos de autor y Tecnologías de la Información de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra. (1993-2004)
- Socio Gerente de Estudio Mariscal. Responsable de la negociación de los activos de propiedad intelectual, de su valoración y su posterior ejecución. Ejemplos de los 400 proyectos gestionados: Cobi, mascota de los Juegos Olímpicos Barcelona-92 parque lúdico Huis Ten Busch -Japón, imagen del Partido Socialdemócrata Sueco(1989-93)

1980-1987 *Commodity Trader*, especializado en ingeniería financiera para Continental Grain Co. – New York, New Orleans, Genève. . Amplia experiencia en contratación de futuros, opciones y físico. Amplia experiencia en operaciones de barter, countertrade y clearing con materias primas. Planificación estratégica e ingeniería financiera.

Ejemplos de publicaciones

- Desequilibrios de competencia en Europa entre productores audiovisuales de Estados Unidos y de la Unión Europea.* Capítulo del libro *Los derechos de Propiedad Intelectual en la obra audiovisual*, coordinado por el Magistrado Xavier O’Callaghan. Ed. Dykinson, 2011
- Las barreras de la administración a la innovación.* Harvard Deusto Finanzas & Contabilidad, Sep/Oct 2007
- Los activos intangibles y la NIC-36.* Harvard Deusto Finanzas & Contabilidad, Mar/Abr 2006
- El valor razonable de los activos intangibles.* Editorial Deusto. 2005
- Valorar las marcas de los grupos que cotizan en bolsa: un desafío a superar en el 2005.* Bolsa de Madrid Oct 2004
- El conocimiento protegido.* Harvard –Deusto Business Review May 2004

- *Intangible assets and economic value*. PhD Thesis- ESADE 2003
- *Commerce.ad: Linking Domain Names to Trademark Law in Andorra*. Trademark World, Jan 2001
- *Intellectual Creations and Business Strategy*. Harvard-Deusto Business Review, June 1998
- *The electronic solution: Andorra's New Trademark Office*. Trademark World, June-July 1997
- *Intangible Assets and Business Policy*. Harvard-Deusto Business Review –March-April 1996

Ejemplos de participación en jurados internacionales

- Miembro del jurado de los premios del Instituto de Análisis de Activos Intangibles (IAI) -2006 y 2007
- Miembro del jurado de los premios de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) -2007